



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. No. 940013184001– 2021 00075 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito por parte de la Ejecutante donde informa sobre el pago de la obligación en mora, ingresa en la fecha habida cuenta que la suscrita titular del Juzgado se encontraba de comisión de servicios los días del 18 al 21 del presente mes y año, autorizada por el H. Tribunal Superior de Villavicencio. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta lo informado, procederá éste Despacho a verificar el cumplimiento en el pago de la obligación alimentaria, consecuente las determinaciones a que haya lugar, como son la terminación procesal y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.-

CONSIDERACIONES

Cotejando, la ejecución judicial en contra del señor OSCAR ALEJANDRO ORTEGA CERVANTES por concepto de Alimentos sustraídos o dejados de pagar a favor de su menor hija SOFÍA ORTEGA LOZANO, se observa que conforme al escrito allegado por la Ejecutante, éste canceló el saldo pendiente del total de la deuda indicada, siendo este por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.830.000.00).-

Dado a que se cumple con los parámetros consagrados en la norma; es pertinente ordenar la terminación del proceso, toda vez que se encuentra al día con su obligación, por tal razón se ORDENARA el ARCHIVO definitivo de la causa, levantando las medidas cautelares que en su contra se hubieren proferido, de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran y en caso de existir Títulos Judiciales pendientes de cobro en la cuenta Judicial del Banco Agrario, su devolución al Ejecutado.-

Así mismo, teniendo en cuenta que la obligación es continua y perdura en el tiempo, se ordenará al Ejecutado continúe realizando el pago de las cuotas alimentarias de forma personal y directa.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de alimentos presentado por la Sra. LILIANA LOZANO ANGARITA quien actúa en representación de los intereses de la niña SOFÍA ORTEGA LOZANO, en contra de OSCAR ALEJANDRO ORTEGA CERVANTES, por pago total de la obligación alimentaria adquirida, de acuerdo a lo considerado en parte motiva del presente proveído.-

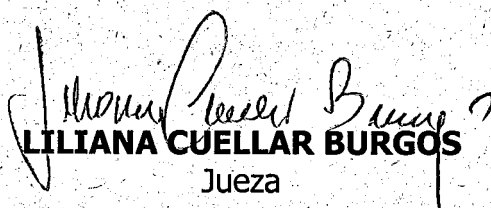
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que en su contra se hubieren proferido, de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran y en caso de existir Títulos Judiciales pendientes de cobro en la cuenta Judicial del Banco Agrario, ORDÉNESE la entrega al Ejecutado, o a quien este autorice.-

TERCERO: ORDENAR al Ejecutado continúe realizando el pago de las cuotas alimentarias de forma personal y directa.-

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un proceso de mínima cuantía que se surte por el trámite de única instancia.-

QUINTO: Notifíquese por Estado la presente decisión y una vez cumplido por parte de Secretaría lo aquí dispuesto, archívese las diligencias previas anotaciones del caso.-

NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza